

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 123

Fecha Estado: 27/07/22

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180029900	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA - MUÑOZ DE PEREZ	GIOVANNI ALBERTO - VELASQUEZ SOTO	El Despacho Resuelve: Da cumplimiento a fallo de tutela, deja sin valor auto que negó recurso de apelación. Ordena tramitar el recurso como una reposicion.	26/07/2022	1	
05266310300220200011300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALTERNATIVAS COSMETICAS S.A.S.	El Despacho Resuelve: Modifica liquidacion del credito.	26/07/2022	1	
05266310300220210009900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA MARIA CARTAGENA VELASQUEZ	SURTI EXCEDENTES S.A.S.	Auto de traslado liquidación Remite a providencia y ordena correr traslado de la liquidacion del credito.	26/07/2022	1	
05266310300220220017500	Verbal	JORGE EDUARDO FAJARDO ALVAREZ	MICHAEL A. EISENBERG	Auto rechazando demanda Rechaza por no subsanar requisitos exigidos.	26/07/2022	1	
05266310300220220017600	Verbal	SERGIO ALEJANDRO RIOS DIN	CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA	Auto decretando pruebas Decreta Pruebas	26/07/2022	1	
05266310300220220018600	Verbal	FREDY ARTURO - ALZATE MONSALVE	DANIELA MEJIA SANCHEZ	Auto admitiendo demanda auto admite demanda y se reconoce personeria a JUAN CARLOS RESTREPO ANGEL y MARIA NELLY VANEGAS ZAPATA	26/07/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/07/22 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO No.	514
RADICADO	05266 31 03 002 2020 00113 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A. Y OTRA
DEMANDADO (S)	ALTERNATIVAS COSMETICAS S.A.S. Y OTRO
TEMA Y SUBTEMAS	MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de julio de dos mil veintidós

En atención a la liquidación del crédito aportada por la subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (consecutivo 23 del expediente digital), el Despacho hace saber que ésta fue incorrectamente realizada, toda vez que se observan los siguientes defectos, a saber:

1. Las tasas de intereses moratorios aplicada, no corresponden a las certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. No se presentó la liquidación conjunta de créditos, atendiendo a la subrogación parcial en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., pues en la liquidación aportada no se discrimina el saldo en favor de BANCOLOMBIA S.A, lo cual reviste gran importancia para los fines del proceso.

En virtud de lo anterior, no se aprueba la liquidación del crédito allegada por la subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en consecuencia, procede el Juzgado a modificar y actualizar la mismar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.:

LIQUIDACIÓN EN FAVOR DE FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

AUTO 514 - RADICADO 05266 31 03 002 2020 00113 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta				1-mar-99					
Tasa mensual pactada >>>								14-mar-99					
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima						1-ene-07					
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		26-jul-22		4-ene-07					
Tasa mensual pactada >>>						Comercial	X						
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				Consumo							
Saldo de capital, Fol. >>				\$218.707.523,00		Microc u Otros							
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>													
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
3-nov-20	30-nov-20					218.707.523,00		0,00	Valor	Folio	0,00	218.707.523,00	
3-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		218.707.523,00	28	4.073.758,01			4.073.758,01	222.781.281,01	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		218.707.523,00	30	4.280.977,44			8.354.735,45	227.062.258,45	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		218.707.523,00	30	4.250.029,84			12.604.765,29	231.312.288,29	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		218.707.523,00	30	4.298.640,60			16.903.405,89	235.610.928,89	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		218.707.523,00	30	4.269.930,15			21.173.336,05	239.880.859,05	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		218.707.523,00	30	4.247.817,49			25.421.153,53	244.128.676,53	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		218.707.523,00	30	4.227.895,44			29.649.048,97	248.356.571,97	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		218.707.523,00	30	4.225.680,67			33.874.729,64	252.582.252,64	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		218.707.523,00	30	4.219.034,91			38.093.764,55	256.801.287,55	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		218.707.523,00	30	4.232.324,25			42.326.088,81	261.033.611,81	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		218.707.523,00	30	4.221.250,40			46.547.339,21	265.254.862,21	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		218.707.523,00	30	4.196.866,61			50.744.205,83	269.451.728,83	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		218.707.523,00	30	4.238.965,66			54.983.171,49	273.690.694,49	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		218.707.523,00	30	4.280.977,44			59.264.148,93	277.971.671,93	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		218.707.523,00	30	4.325.106,51			63.589.255,45	282.296.778,45	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		218.707.523,00	30	4.465.677,65			68.054.933,10	286.762.456,10	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		218.707.523,00	30	4.502.853,70			72.557.786,80	291.265.309,80	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		218.707.523,00	30	4.629.179,54			77.186.966,35	295.894.489,35	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		218.707.523,00	30	4.771.980,03			81.958.946,37	300.666.469,37	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		218.707.523,00	30	4.920.205,96			86.879.152,33	305.586.675,33	
1-jul-22	26-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		218.707.523,00	26	4.426.667,39			91.305.819,73	310.013.342,73	

EN FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A.

AUTO 514 - RADICADO 05266 31 03 002 2020 00113 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			1-mar-99						
Tasa mensual pactada >>>						14-mar-99						
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					1-ene-07						
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	26-jul-22		4-ene-07						
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x							
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo								
Saldo de capital, Fol. >>			\$437.415.045,00	Microc u Otros								
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Auto rizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
30-nov-19	30-nov-19					437.415.045,00		0,00	Valor	Folio	0,00	437.415.045,00
30-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		437.415.045,00	1	308.322,44			308.322,44	437.723.367,44
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		437.415.045,00	30	9.197.517,98			9.505.840,42	446.920.885,42
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		437.415.045,00	30	9.136.585,59			18.642.426,01	456.057.471,01
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		437.415.045,00	30	9.262.701,37			27.905.127,38	465.320.172,38
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		437.415.045,00	30	9.214.910,45			37.120.037,83	474.535.082,83
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		437.415.045,00	30	9.101.725,98			46.221.763,81	483.636.808,81
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		437.415.045,00	30	8.883.172,41			55.104.936,22	492.519.981,22
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		437.415.045,00	30	8.852.480,76			63.957.416,98	501.372.461,98
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		437.415.045,00	30	8.852.480,76			72.809.897,74	510.224.942,74
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		437.415.045,00	30	8.926.977,39			81.736.875,14	519.151.920,14
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		437.415.045,00	30	8.953.237,70			90.690.112,83	528.105.157,83
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		437.415.045,00	30	8.839.320,09			99.529.432,92	536.944.477,92
1-nov-20	2-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		437.415.045,00	2	581.965,43			100.111.398,35	537.526.443,35
3-nov-20	3-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	(218.707.523,00)	218.707.522,00	1	145.491,36			100.256.889,70	318.964.411,70
4-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		218.707.522,00	27	3.928.266,63			104.185.156,34	322.892.678,34
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		218.707.522,00	30	4.280.977,42			108.466.133,76	327.173.655,76
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		218.707.522,00	30	4.250.029,82			112.716.163,58	331.423.685,58
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		218.707.522,00	30	4.298.640,58			117.014.804,17	335.722.326,17
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		218.707.522,00	30	4.269.930,13			121.284.734,30	339.992.256,30
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		218.707.522,00	30	4.247.817,47			125.532.551,76	344.240.073,76
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		218.707.522,00	30	4.227.895,42			129.760.447,19	348.467.969,19
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		218.707.522,00	30	4.225.680,65			133.986.127,84	352.693.649,84
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		218.707.522,00	30	4.219.034,89			138.205.162,73	356.912.684,73
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		218.707.522,00	30	4.232.324,24			142.437.486,96	361.145.008,96
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		218.707.522,00	30	4.221.250,39			146.658.737,35	365.366.259,35
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		218.707.522,00	30	4.196.866,59			150.855.603,94	369.563.125,94
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		218.707.522,00	30	4.238.965,64			155.094.569,58	373.802.091,58
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		218.707.522,00	30	4.280.977,42			159.375.547,01	378.083.069,01
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		218.707.522,00	30	4.325.106,49			163.700.653,50	382.408.175,50
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		218.707.522,00	30	4.465.677,63			168.166.331,14	386.873.853,14
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		218.707.522,00	30	4.502.853,68			172.669.184,82	391.376.706,82
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		218.707.522,00	30	4.629.179,52			177.298.364,34	396.005.886,34
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		218.707.522,00	30	4.771.980,00			182.070.344,34	400.777.866,34
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		218.707.522,00	30	4.920.205,94			186.990.550,28	405.698.072,28
1-jul-22	26-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		218.707.522,00	26	4.426.667,37			191.417.217,66	410.124.739,66
								Resultados >>	0,00		191.417.217,66	410.124.739,66
											SALDO DE CAPITAL	218.707.522,00
											SALDO DE INTERESES	191.417.217,66
											COSTAS PROCESALES	
											TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	410.124.739,66
JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO												
Secretario.												

Teniendo en cuenta lo anterior, esto es, la modificación y actualización de la liquidación del crédito que elabora el Juzgado, y atendiendo al principio de economía procesal, se dispone incorporar al expediente, sin trámite alguno, las ultimas liquidaciones del crédito aportadas por BANCOLOMBIA S.A, y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (consecutivos 25-26 del expediente electrónico).

Así mismo, a la ejecutoria de esta providencia, se autoriza la entrega a la parte actora de los dineros que como producto de las medidas cautelares se encuentren depositados en la cuenta del Juzgado, hasta la concurrencia del valor liquidado de conformidad con el artículo 447 Código General del Proceso (C.G.P).

NOTIFÍQUESE,



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO No.	511
RADICADO	05266 31 03 002 2021 00099 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	MARGARITA CARTAGELA VELASQUEZ Y OTRA
DEMANDADO (S)	SURTI EXCEDENTES S.A.S.
TEMA Y SUBTEMAS	REMITE A PROVIDENCIA Y ORDENA CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de julio de dos mil veintidós

En atención a los memoriales allegados por pasiva el día 05 de julio de 2022, por medio de los cuales, solicita “se realice el fraccionamiento de pago y el levantamiento de la medida cautelar” estése a lo resuelto en el proveído del 06 de junio de 2022, en el cual se dispuso: “En atención a que la última liquidación del crédito realizada por la parte demandante por valor de \$351.750.000 hasta el 6 de abril de 2022 se encuentra aprobada por auto del 6 de mayo de 2022 y existe un título consignado a órdenes del juzgado por \$360.000.000, se procederá al fraccionamiento del título constituido N° 614815 así: -Un título por valor de \$351.750.00 para la entrega a la parte demandante. - Un título por valor \$8.250.000 que quedarán pendientes hasta que se resuelva la apelación que está en curso respecto de la liquidación de costas, o bien para entregar a la parte demandante una vez las partes presenten la liquidación actualizada. Finalmente, no se accede al levantamiento de la medida cautelar como lo solicita la parte demandada, toda vez que para ese efecto debe proceder en la forma prevista en el artículo 461 C.G. del Proceso, pues la liquidación en firme fue elaborada hasta el 6 de abril de 2022 y no se ha solucionado completamente la deuda y las costas, respecto de las cuales está pendiente de resolución la apelación correspondiente”.

Consecuente con lo anterior, habida cuenta que, ya se resolvió el recurso de apelación, respecto a las costas procesales, y la parte actora, en memorial del 08 de julio de 2022, aporta liquidación del crédito actualizada, conforme a lo ordenado en la providencia citada en el párrafo anterior; observa la judicatura que lo procedente en este asunto, es ordenar que por Secretaria se corra el respectivo traslado a la liquidación del crédito aportada por activa; advirtiéndole que, una vez ejecutoriada la providencia que apruebe o modifique dicha liquidación del crédito, se dispondrá la entrega de los títulos

constituidos en la cuenta del Juzgado a quien legalmente corresponda. Así mismo, de evidenciarse que los dineros consignados en la cuenta del Juzgado, son suficientes para satisfacer la totalidad del crédito demandado (capital e intereses) que arroje la liquidación del crédito que se apruebe o modifique, más las costas procesales, se procederá con la terminación del proceso por pago, conforme a los preceptos del Art. 461 del C.G.P, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este juicio.

NOTIFÍQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 509
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00186 00
PROCESO	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE (S)	MARÍA ISABEL ARANGO CALLE Y FREDY ARTURO ALZATE MONSALVE
DEMANDADO (S)	DANIELA MEJÍA SÁNCHEZ
TEMA Y SUBTEMA	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de julio de dos mil veintidós.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda en proceso declarativo (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL), que promueven MARÍA ISABEL ARANGO CALLE y FREDY ARTURO ALZATE MONSALVE, en contra de DANIELA MEJÍA SÁNCHEZ, acorde a las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P, encontrando que en esencia cumple con los referidos requisitos.

Por lo que, el juzgado

RESUELVE:

1º. Admitir la demanda en proceso declarativo (RCE) que instaura MARÍA ISABEL ARANGO CALLE y FREDY ARTURO ALZATE MONSALVE, en contra de DANIELA MEJÍA SÁNCHEZ.

2º. A la demanda se le dará el trámite establecido para el proceso verbal contemplado en el Título I, Capítulo I, del Código General del Proceso.

3º. De la demanda, córrase TRASLADO a la demandada, por el término de VEINTE (20) DÍAS, a fin de que la contesten en legal forma. Tal notificación se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma indicada en el Decreto 2213 de junio de 2022.

4º. En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA a los abogados JUAN CARLOS RESTREPO ANGEL y MARIA NELLY VANEGAS ZAPATA, para representar a la parte demandante; advirtiéndole que solo puede actuar uno de ellos en cada actuación.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO No.	513
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00175 00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE (S)	JORGE EDUARDO FAJARDO ÁLVAREZ
DEMANDADO (S)	MICHAEL A. EISENBERG
TEMA Y SUBTEMAS	RECHAZA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EXIGIDOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la demanda de restitución de inmueble, instaurada por JORGE EDUARDO FAJARDO ÁLVAREZ, en contra del señor MICHAEL A. EISENBERG, la parte interesada no cumplió con los requisitos exigidos y el término concedido se encuentra vencido; de manera que habrá de rechazarse la demanda y ordenar el cierre y archivo del expediente virtual, de conformidad con el artículo 90 del C. G del P. Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de restitución de inmueble, instaurada por JORGE EDUARDO FAJARDO ÁLVAREZ, en contra del señor MICHAEL A. EISENBERG; por cuanto no se subsanó los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Ordenar el cierre y archivo del expediente virtual. No hay necesidad de desglose de ningún documento.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2018-00299-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MARTHA ELENA MUÑOZ PÉREZ
DEMANDADO	GIOVANNI VELÁSQUEZ SOTO, JUAN JOSÉ ROMÁN MONTOYA, CECILIA DEL CARMEN MONTOYA MONTOYA Y BEATRIZ ELENA ÁLVAREZ RESTREPO
TEMA	DA CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA DEJA SIN VALOR AUTO QUE NEGÓ RECURSO DE APELACIÓN ORDENA TRAMITAR EL RECURSO COMO UNA REPOSICIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Dando cumplimiento este Juzgado a sentencia de tutela proferida el 24 de noviembre de 2021 por el la Sala Cuarta Civil de Decisión del Tribunal Superior de Medellín, por auto del 26 de noviembre de 2021 se adjudicó dentro de este proceso a la señora Martha Elena Muñoz Pérez por el 70% del avalúo que se le dio, el inmueble matriculado bajo el número de matrícula inmobiliaria 001-1238206 de propiedad de la demandada Beatriz Elena Álvarez Restrepo.

Inconforme con la decisión anterior, el señor apoderado de algunos de los demandados interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la misma, recursos a los que no se les dio trámite alguno, por lo que, por auto del 26 de enero de 2022 dicho remate fue aprobado.

De igual forma, el señor apoderado de algunos demandados interpuso recurso de apelación contra el auto que aprobó el remate, recurso que se decidió por auto del 25 de marzo de 2022, negándose la concesión del mencionado recurso.

Fue por lo anterior entonces que el señor apoderado de los demandados acudió a la Acción de Tutela, la cual le fue negada en primera instancia por el Tribunal Superior de Medellín, pero que la Corte Suprema de Justicia a través de su Magistrada la Dra. Martha Patricia Guzmán Álvarez, mediante sentencia proferida el 19 de julio de 2022, ha revocado, ordenando a este Juzgado dejar sin efecto la providencia del 25 de marzo de 2022 mediante la cual no se concedió el recurso de apelación que se interpuso contra la providencia proferida el 26 de enero de 2022 y mediante la cual se aprobó el remate; ordenó además el alto Tribunal emitir pronunciamiento frente a los recursos interpuestos

contra el auto del 26 de noviembre de 2021, mediante el cual el Juzgado le dio cumplimiento a sentencia de tutela proferida por el Tribunal Superior de Medellín.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 19 de julio de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

1º. En atención a la orden dada por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela proferida el 19 de julio de 2022, se deja SIN EFECTO la providencia dictada por este Juzgado el 25 de marzo de 2022 mediante la cual se negó el recurso de apelación que se interpuso contra la providencia del 26 de enero de 2022 mediante la cual se aprobó el remate.

2º. De manera inmediata y por la secretaría del Juzgado, córrase el traslado legal al recurso de reposición que interpuso la parte demandada, contra los autos del 26 de noviembre de 2021 y 21 de enero de 2022 y, corrido dicho traslado, emítase el pronunciamiento que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA:
Informo al señor Juez, que el auto admisorio de la presente Acción de Cumplimiento les fue notificado a ambos accionados de acuerdo con las constancias respectivas que obran en el expediente, sin embargo, solo se pronunció el señor Alcalde oponiéndose a las pretensiones. A Despacho para decretar las pruebas.
Envigado Ant., julio 26 de 2022.

Jaime A. Araque C.
Secretario

RADICADO	052663103-002-2022-00176-00
PROCESO	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE	SERGIO ALEJANDRO RÍOS DIN
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SABANETA Y CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA
TEMA	DECRETA PRUEBAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 116 de la Ley 388 de 1997, se decretan las PRUEBAS solicitadas por las partes, así:

1º PRUEBAS DEL ACCIONANTE SEÑOR SERGIO ALEJANDRO RÍOS DIN:

Se tendrán como pruebas y en su valor legal, los documentos que fueron aportados con la demanda.

2º. PRUEBAS DEL ACCIONADO, MUNICIPIO DE SABANETA:

El señor JAVIER HUMBERTO VEGA MEZA, al dar contestación a la demanda en condición de alcalde (E) del Municipio de Sabaneta solicita se recepcione su testimonio como Secretario de Planeación de ese Municipio; para tal efecto, atendiendo al encargo de Alcalde y al de secretario, se dispondrá la posibilidad de rendir un INFORME completo sobre todo lo que sepa y le conste con relación a los hechos que sustentan las pretensiones de la presente Acción Constitucional. Para rendir el informe, se le concede el término de dos (02) días.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ